



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 03 de julio del 2026.

Señor
Abog. Juan Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°07/2026 para los trabajos de REPARACION DE UN EDIFICIO PARA CENTRO COMUNITARIO EN LA COMPAÑIA POTRERO PO'1 ZONA 3 DE MAYO, CON ID 490218**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Observaciones del Verificador

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: En el ícono de presupuesto y en detalle del proveedor en las "líneas presupuestarias" se verifica inconsistencia en el "programa" del CDP remitido y el indicado en el SICP; además, se solicita cargar el monto a ser obligado.

Respuesta:

Se remite el CDP corregido adecuando las líneas del CDP con relación a las líneas cargadas en el SICP.

Cuestionamiento:

REAJUSTE: Se solicita incorporar en la fórmula la descripción y definición de las variables "n" y "K-1", a fin de garantizar una adecuada interpretación y aplicación de la misma. Asimismo, se consulta si la expresión presentada corresponde a una operación de división o si constituye la continuación de la fórmula consignada en la línea inferior, atendiendo a que su presentación actual genera dudas respecto de su estructura y forma de cálculo.

Respuesta:

Al respecto se aclara que la fórmula cargada en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado presenta errores involuntarios de tipeo. A continuación, remitimos la fórmula correcta y el significado de cada letra/símbolo:

La expresión puede escribirse de forma más clara así:

$$R_m = P_{mo} \left[\sum_{k=1}^n A_k \left(\frac{I_{km}}{I_{ko}} \right) - 1 \right]$$

Significado de cada letra símbolo

R_m Monto del reajuste a pagar por el certificado del mes m.

P_{mo} Monto certificado en el mes m, calculado a precios básicos (sin reajuste).

A_k Coeficiente de incidencia de cada insumo. Representa qué porcentaje del costo total corresponde a cada insumo. La suma de todos los A_k debe ser igual a 1 (100%).

k Cada insumo considerado en el análisis (cemento, arena, hierro, combustible, mano de obra, etc.).

n Cantidad total de insumos considerados.

I_{ko} Índice o precio base del insumo k correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

I_{km} Índice o precio del mismo insumo k en el mes que se está reajustando.

m Mes del certificado que se desea reajustar.

Σ Sumatoria. Significa que debe hacerse el cálculo para todos los insumos y luego



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

sumarlos.

Cuestionamiento:

CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: PBC. Respecto a la exigencia establecida en el Pliego de Bases y Condiciones que dispone que "los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras", se verifica que el proveedor adjudicado también ha resultado adjudicatario en la Licitación N.º 490201, cuya ejecución se desarrollaría de manera simultánea y con un plazo de ejecución igualmente previsto de 60 días. En ese contexto, se solicita aclarar y justificar técnicamente cómo se garantizará el cumplimiento efectivo de dicho requisito, considerando que la afectación concurrente de los mismos recursos podría comprometer la disponibilidad de los equipos mínimos exigidos para la correcta ejecución de ambas obras dentro de los plazos contractuales establecidos.

Respuesta:

En relación con el cuestionamiento formulado respecto al cumplimiento del requisito de disponibilidad de equipos mínimos, se aclara que durante la etapa de evaluación de ofertas no se contaba con información que evidenciara que la firma adjudicada tuviera equipos afectados o comprometidos en otras obras en ejecución que pudieran limitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento.

La verificación realizada por el Comité de Evaluación se sustentó en la documentación presentada por el oferente, quien declaró bajo fe de juramento la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, conforme a las exigencias establecidas en el Aviso de Intención. Asimismo, al momento de la evaluación no existían antecedentes documentados ni registros disponibles que permitieran concluir que dichos equipos se encontraban comprometidos en otros contratos que impidieran su afectación al presente proyecto.

No obstante, considerando las observaciones planteadas y la información surgida con posterioridad respecto a la adjudicación de otros procedimientos con períodos de ejecución concurrentes, la Convocante procedió a solicitar aclaraciones y documentación complementaria a la firma adjudicada, a fin de verificar la efectiva disponibilidad de los equipos declarados, identificar los equipos comprometidos en cada contrato y determinar si los mismos corresponden o no a los utilizados para acreditar la capacidad técnica en los distintos procesos de contratación.

La evaluación de dichas aclaraciones tiene por objeto constatar que la empresa cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender simultáneamente las obligaciones asumidas, verificando la cantidad de equipos disponibles, su titularidad o modalidad de disponibilidad, la programación de utilización en cada obra y cualquier otro elemento técnico que permita demostrar que los equipos exigidos para el presente contrato no se encuentran comprometidos de manera incompatible con la ejecución de las demás obras adjudicadas.

En consecuencia, la Convocante se encuentra realizando las verificaciones correspondientes sobre la base de la información adicional requerida, a efectos de determinar de manera objetiva y documentada el cumplimiento de la condición establecida en el Aviso de Intención relativa a que los equipos mínimos necesarios no se encuentren comprometidos en otras obras durante el período de ejecución contractual.

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Se solicita remitir el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

Respuesta:

Se remite el Dictamen de Precios Referenciales correspondiente al presente proceso.



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Cuestionamiento:

DICTAMEN DEFICIENTE: De la verificación del dictamen remitido en el marco del procedimiento de contratación por vía de la excepción, de fecha 19 de mayo de 2026, surgen las siguientes observaciones: • No se acredita de manera suficiente que la situación invocada haya surgido de forma súbita, imprevisible o ajena a la planificación administrativa. Por el contrario, de la propia descripción contenida en el dictamen se desprende la existencia de deterioros estructurales de carácter progresivo y de larga data, al señalarse que: "...se observan importantes deterioros estructurales, consistentes en fisuras y grietas en paredes y esquineros, deformaciones visibles en sectores de la estructura base con hundimientos de los pisos, así como deformaciones en el techado existente, aberturas tipo balancines con vidrios rotos y expuestos, además de instalaciones eléctricas precarias, situaciones que evidencian una posible pérdida de capacidad portante de elementos estructurales esenciales...". En ese contexto, corresponde requerir que se expongan las razones por las cuales el Centro Comunitario de Salud permaneció en tales condiciones hasta alcanzar el grado de deterioro descrito, sin que se hubieran adoptado oportunamente medidas preventivas, correctivas o de mantenimiento que permitieran evitar la situación actualmente alegada como urgente. • Asimismo, si el riesgo invocado revistiera el carácter de inminente y grave que se sostiene en el dictamen, resultaría razonable esperar la existencia de antecedentes administrativos que acrediten la adopción de medidas inmediatas de mitigación, tales como clausuras preventivas, restricciones parciales o totales de uso, informes técnicos recomendando el cese de actividades, solicitudes de intervención urgente u otras acciones destinadas a resguardar la seguridad de los usuarios y funcionarios. La ausencia de constancias que evidencien la implementación de medidas de seguridad inmediatas tiende a relativizar la alegada inminencia del riesgo y no permite demostrar de manera suficiente los presupuestos exigidos para la procedencia de la contratación por vía de la excepción, particularmente en lo relativo a la imprevisibilidad del hecho, la urgencia inmediata de la intervención, la imposibilidad de recurrir a procedimientos ordinarios y la inexistencia de una situación derivada de falta de planificación administrativa. En consecuencia, se considera necesario complementar el dictamen con una fundamentación más detallada y documentada que demuestre objetivamente que la situación constituye una urgencia impostergable, no atribuible a actos de negligencia, falta de previsión o deficiencias en la gestión administrativa, y que justifique la imposibilidad real de acudir a los mecanismos ordinarios de contratación previstos en la normativa vigente.

Respuesta:

Se remite el Dictamen Ampliatorio del supuesto de excepción argumentando la urgencia invocada para el presente proceso..

Cuestionamiento:

Considerando el tipo de excepción invocado, así como el lapso transcurrido entre la autorización del MEC y las actuaciones administrativas de la UOC orientadas a su impulso; se solicita justificar las razones por las cuales no se optó por la utilización de un procedimiento convencional. - Del contenido del dictamen y de la justificación expuesta para sustentar la urgencia impostergable, se verifica cuanto sigue: Se observa que se invoca supuesto de excepción previstos en la Ley N.º 7021/22, sin que se identifique de manera precisa qué artículo, numeral o inciso resulta aplicable al caso concreto.

Respuesta:

Se remite el Dictamen Ampliatorio del supuesto de excepción argumentando la urgencia invocada para el presente proceso..

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Tomando en cuenta el contenido de las Resoluciones IM N°



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

3789/2026 "B" y Resolución IM N° 3777/2026 "C" se observa que la fecha de emisión de ambas fue el : 22/05/2026; sin embargo, en el Art. 2 se hace mención al ID 1109 Intención de Compras. solicitamos aclarar, cómo fue posible conocer el número de Aviso de Intención de Compra en esa fecha, siendo que el mismo fue creado mucho tiempo después - específicamente en fecha: 28/05/2026 (según los datos del SICP).

Respuesta:

Resoluciones IM N° 3789/2026 "B" y R.I.M. N°3777/2026 "C" fue emitida en fecha 22/05/2026, momento en el cual aún no se contaba con el número de ID correspondiente a la Intención de Compra, debido a que dicho registro en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) fue generado con posterioridad.

Posteriormente, una vez creado el Aviso de Intención de Compra e identificado el ID N.º 1109, y en atención a recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, se consideró pertinente incorporar dicha información en la resolución a fin de individualizar de manera más precisa el procedimiento de contratación y fortalecer la trazabilidad documental del expediente.

Cabe señalar que, tratándose de un procedimiento de contratación por la vía de excepción con difusión posterior, la publicación y comunicación de los antecedentes del proceso se realiza una vez concluidas las actuaciones administrativas y definidas la adjudicación. En ese contexto, la incorporación posterior del ID de Intención de Compra no alteró el objeto, alcance ni contenido sustancial de la resolución originalmente emitida, constituyendo únicamente una adecuación formal destinada a complementar la identificación del procedimiento y asegurar una mayor concordancia entre la documentación administrativa y los registros obrantes en el SICP.

Por lo expuesto, la referencia al ID N° 1109 responde exclusivamente a una actualización de carácter identificativo y no implica modificación alguna de las decisiones administrativas adoptadas mediante las Resoluciones IM N° 3789/2026 "B" y R.I.M. N°3777/2026 "C"

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Visita técnica obligatoria: Atendiendo a que la visita técnica es obligatoria, se solicita remitir la justificación de por qué dicha visita resulta imprescindible, dicha justificación debe basarse en la naturaleza o complejidad de la contratación.

Respuesta:

Se remite el Dictamen Justificativo de la visita técnica obligatoria correspondiente al presente proceso.

En consecuencia solicitamos la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210**. Establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Asi mismo la **Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos. Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente***



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: *"Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".*

ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC